

Resolución No. SPTMF 024/09

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) conforme los literales c), d) y g) del artículo 5 de la Ley General de Puertos debe estudiar las mejoras para la operación de los puertos comerciales y notificar dichas recomendaciones a las entidades portuarias, realizar inspecciones periódicas a las entidades portuarias y formular observaciones, y fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales;

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP) en uso de sus facultades legales ha concedido autorizaciones para la construcción y operación de terminales o muelles, con propósitos comerciales, para específicas cargas y naves, a favor de empresas portuarias;

Que la Resolución 032/04 del CNMMP, publicada en el Registro Oficial No. 391 del 3 de agosto del 2004, expidió normas para el control de tráfico marítimo de las naves que ingresan al país, incluyendo una disposición relativa al manejo de cargas constante en el artículo 2 de dicha resolución, por el cual la SPTMF es la encargada de asignar los puertos comerciales y/o terminales privados a los que deban arribar la naves;

Que es necesario reglamentar la facultad de asignación de puertos mencionada en el considerando anterior, en armonía con la autorización general de manejo de carga y descarga concedida a las empresas portuarias por el CNMMP, reconociendo las facultades concedidas a las entidades portuarias en sus respectivas leyes de creación, para su operación de carga y descarga; y,

En uso de la atribución constante en el literal b) del artículo 5 de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve

Artículo 1.- DICTAR LAS “NORMAS PARA LA ASIGNACION DE PUERTOS COMERCIALES ESTATALES TERMINALES Y MUELLES PRIVADOS, PARA ENTIDADES Y EMPRESAS PORTUARIAS Y AGENCIAS NAVIERAS”.

Artículo 2.- Las empresas portuarias autorizadas para la operación de terminales o muelles privados, para propósitos comerciales, no requerirán de autorización adicional para atender aquellas naves y cargas especificadas en las autorizaciones relativas al tipo de carga y tipo de nave predeterminadas por el CNMMP.

Artículo 3.- Toda carga o nave que no se encuentre dentro de las autorizaciones del CNMMP otorgada para cada empresa portuaria, en su respectivo terminal o muelle comercial privado, para poder ser cargada o descargada, previamente deberá requerir autorización escrita de la SPTMF. Para este propósito las empresas portuarias autorizadas directamente y no a través de sus operadores portuarias, deberán someterse al procedimiento previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 032/04 de julio 15 del 2004.

Artículo 4.- En los casos de naves o cargas no autorizadas por el CNMMP, las empresas portuarias que operen los terminales o muelles privados deberán solicitar al CNMMP, con sujeción a la constitución y leyes aplicables, la ampliación de su actividad comercial, justificando

la factibilidad de las ampliaciones propuestas, siempre que esas operaciones se estimaren en un número superior a tres por año.

Artículo 5.- Las entidades portuarias encargadas de planear, construir, mejorar, financiar, administrar y mantener los puertos comerciales estatales, concesionados o no, podrán sin necesidad de autorización adicional previa atender naves y carga conforme sus respectivos reglamentos de operaciones portuarias y los contratos de concesión respectivos.

Artículo 6.- Para las cargas peligrosas, las entidades portuarias y las empresas portuarias, según el caso, tampoco requerirán de autorización adicional y deberán adecuar sus procedimientos y operación, en los puertos públicos estatales y terminales o muelles privados, respectivamente, a las normas vigentes de Código Internacional de Manejo de Carga Peligrosa (IMDG).

Para este caso se requerirá de autorización previa, sólo para aquellos puertos o terminales o muelles que no estén autorizados por el CNMMP para operar carga peligrosa.

Artículo 7.- Las denominadas solicitudes que deberán presentar las agencias navieras, conforme lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución No. 032/04 del CNMMP del 15 de julio del 2004, tendrán propósitos estadísticos.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diez días del mes de marzo del dos mil nueve.

f.) Ing. Alex Villacrés Sánchez, M. Sc., Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.